

**PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS No. 077-2022-INDES
"SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR Y FENECER PROCESO DE DESOCUPACION DE
UNA PORCION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INDES, II ETAPA; Y PROCESO
EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA
OBRA II ETAPA"**

Nosotros, **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, de

del domicilio de

portador de mi Documento Único de

Identidad número:

y con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente Ad-honorem y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES**, de

portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**EL**

CONTRATISTA", por medio del presente instrumento ambas partes hemos acordado otorgar prórroga del Contrato de Servicios No. 077 -2022-INDES, denominado: "**SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR Y FENECER PROCESO DE DESOCUPACION DE UNA PORCION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INDES, II ETAPA; Y PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA**", derivado del proceso de Libre Gestión con competencia No.165-2022, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: a)** Con fecha trece de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Dora Elena Ramos Argueta, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es "**SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR Y FENECER PROCESO DE DESOCUPACION DE UNA PORCION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL**

INDES, II ETAPA; Y PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA", de acuerdo al proceso de Libre Gestión con Competencia No. 165-2022, el plazo de ejecución del contrato era a partir del trece de junio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **b)** Que según Dictamen Prórroga de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por los Administradores de Contrato

solicitaron a la UACI someter a Comité Directivo la aprobación de la PRÓRROGA, solicitada por el Contratista Lic. Ricardo Alfredo Aguilar Torres, según nota de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la cual manifiesta que a la fecha no ha sido admitida la demanda presentada en el proceso ejecutivo en contra de la Central de Seguros y Fianzas, siendo esta situación un caso no imputable a su labor. **c)** Mediante Acuerdo de Comité Directivo número QUINIENTOS SESENTA Y UNO – CERO CUARENTA SIETE – DOS MIL VEINTIDÓS de fecha siete de diciembre dos mil veintidós, se autorizó la Prórroga del Contrato de Servicios Profesionales No. 077-2022-INDES, suscrito con el Lic. RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, denominado: "SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR Y FENECER PROCESO DE DESOCUPACION DE UNA PORCION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INDES, II ETAPA; Y PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA", por un período de seis meses, contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, manteniendo el monto contratado inicialmente por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,900.00); asimismo se estipuló que la eficacia de la prórroga quedó condicionada, con base en los artículos 5 de LACAP y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2023, o la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGA:** De conformidad a los Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 76 inciso 1º de su Reglamento y Cláusula Décima Primera del referido contrato, ambas partes por medio de este instrumento prorrogamos, el referido contrato de Servicios No.077-2022-INDES, de acuerdo a lo siguiente: **A) PRORROGA:** Prorrogar el período de ejecución, del referido contrato por un período de SEIS (6) MESES calendario, contados a partir del uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés; **B)** El monto total por el servicio objeto de la presente Prórroga, específicamente para la entrega del **ITEM 2** denominado: **SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA**, es por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,900.00); con IVA incluido, dicho monto es el contratado inicialmente, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales. **CLAUSULA TERCERA:** **GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Prorroga del contrato de Servicios No.077-2022-INDES, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante un Pagare como garantía de Cumplimiento de Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor prorrogado, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$490.00)** en función a dicha prorrogación. El Plazo de dicha garantía será de OCHO meses, a partir de la suscripción de la presente Prorroga, el cual deberá presentarse dentro los cinco días contados a partir de la recepción de la copia de dicha prorrogación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes ratificamos las demás disposiciones del contrato y además convenimos en que no hay novación alguna, y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente documento. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece al Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintitrés.

Ante mí,

una parte, **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ,**

además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

actuando en su calidad de Presidente Ad-Honorem, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el periodo que dure el mandato del presidente de la República; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, que contiene el nombramiento del YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, en su calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor CONAN TONATHIU CASTRO, de fecha once de junio del dos mil diecinueve; **c)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCO, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TRECE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual se nombra al señor YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "Ad-Honorem" quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número CUARENTA Y OCHO; instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia CONAN TONATHIU CASTRO, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un periodo de Cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número QUINIENTOS SESENTA Y UNO – CERO CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión ordinaria celebrada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se Autoriza la Prórroga del Contrato de Servicios No. 077-2022-INDES, suscrito con el Lic. Ricardo Alfredo Aguilar Torres, derivado del Proceso de Libre Gestión con competencia No. 165-2022 "SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR Y FENECER PROCESO DE DESOCUPACION DE UNA PORCION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INDES, II ETAPA; Y PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA". Asimismo, se estipuló que la eficacia de la referida prórroga queda condicionada, con base en los artículos 5 de LACAP y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio

financiero fiscal 2023, o la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y por la otra parte **RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES**,

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria:

quien en el anterior documento

se denominó "**EL CONTRATISTA**", y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Prorroga del Contrato de Servicios No.077-2022-INDES, y en las calidades antes expresadas, literalmente **MANIFIESTAN**: "////////////////////**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**: a) Con fecha trece de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Dora Elena Ramos Argueta, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es "**SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR Y FENER PROceso DE DESOCUPACION DE UNA PORCION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INDES, II ETAPA; Y PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA**", de acuerdo al proceso de Libre Gestión con Competencia No. 165-2022, el plazo de ejecución del contrato era a partir del trece de junio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. b) Que según Dictamen Prórroga de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por los Administradores de Contrato

UACI someter a Comité Directivo la aprobación de la PRÓRROGA, solicitada por el Contratista Lic. Ricardo Alfredo Aguilar Torres, según nota de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la cual manifiesta que a la fecha no ha sido admitida la demanda presentada en el proceso ejecutivo en contra de la Central de Seguros y Fianzas, siendo esta situación un caso no imputable a su labor. c) Mediante Acuerdo de Comité Directivo número QUINIENTOS SESENTA Y UNO – CERO CUARENTA SIETE – DOS MIL VEINTIDÓS de fecha siete de diciembre dos mil veintidós, se autorizó la Prórroga del Contrato de Servicios Profesionales No. 077-2022-INDES, suscrito con el Lic. RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, denominado: "SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR Y FENER PROceso DE DESOCUPACION DE UNA PORCION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INDES, II ETAPA; Y PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA", por un período de seis meses, contados a partir del uno de enero al treinta de

junio de dos mil veintitrés, manteniendo el monto contratado inicialmente por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,900.00); asimismo se estipuló que la eficacia de la prórroga quedó condicionada, con base en los artículos 5 de LACAP y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2023, o la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGA:** De conformidad a los Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 76 inciso 1º de su Reglamento y Cláusula Décima Primera del referido contrato, ambas partes por medio de este instrumento prorrogamos, el referido contrato de Servicios No.077-2022-INDES, de acuerdo a lo siguiente: **A) PRORROGA:** Prorrogar el período de ejecución, del referido contrato por un período de SEIS (6) MESES calendario, contados a partir del uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés; **B) El monto total por el servicio objeto de la presente Prorroga, específicamente para la entrega del ITEM 2 denominado: SERVICIOS JURIDICOS PARA SEGUIR PROCESO EJECUTIVO CONTRA AFIANZADORA POR MORA DE PAGO DE GARANTIA DE BUENA OBRA II ETAPA, es por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,900.00); con IVA incluido, dicho monto es el contratado inicialmente, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Prorroga del contrato de Servicios No.077-2022-INDES, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante un Pagare como garantía de Cumplimiento de Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor prorrogado, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$490.00)** en función a dicha prórroga. El Plazo de dicha garantía será de OCHO meses, a partir de la suscripción de la presente Prorroga, el cual deberá presentarse dentro los cinco días contados a partir de la recepción de la copia de dicha prórroga. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes ratificamos las demás disposiciones del contrato y además convenimos en que no hay novación alguna, y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificado en el presente documento. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés." Y **YO**, la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres**

hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención